GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 5229
Fecha 2 de junio de 1995 11:52 a.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Lourdes La Fontaine
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LIDIA DE GALLOS

I N D I C E

	Página
PROPOSITO	1
ARTICULO I - BASE LEGAL	1
ARTICULO II - ENMIENDAS	1
SECCION I - DE LIDIA DE GALLOS.	1
ARTICULO II - HORARIOS Y DIAS DE JUGADAS.	1
SECCION II - DE LO ADMINISTRATIVO	2
ARTICULO V - CATEGORIA DE GALLERAS.	2
ARTICULO III - DEROGACION	3
ARTICULO IV - VIGENCIA.	3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LIDIA DE GALLOS DEL DEPARTAMENTO
DE RECREACION Y DEPORTES 5229

PROPOSITO

Para enmendar el Artículo 2.1 de la Sección I y el Artículo 5.7 de la Sección II del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE LIDIA DE GALLOS aprobado por el Departamento de Recreación y Deportes el 17 de diciembre de 1993 y radicado en el Departamento de Estado el 23 de diciembre de 1993, bajo el número 5006, según enmendado por el Reglamento Núm. 5134 de 19 de octubre de 1994, a los efectos de actualizarlo a las exigencias presentes de este deporte.

ARTICULO I-BASE LEGAL

En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 126, del 13 de junio de 1980, según enmendada, (3 L.P.R.A., 442 et seq.) y en conformidad con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, (3 L.P.R.A. 2101 et seq.) el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes promulga el siguiente Reglamento.

ARTICULO II-ENMIENDAS

Se enmienda el Artículo 2.1 de la Sección I, y el Artículo 5.7 de la Sección II del "Reglamento Administrativo y de Lidia de Gallos", para que lean como sigue:

SECCION I - DE LIDIA DE GALLOS

***

ARTICULO II - HORARIOS Y DIAS DE JUGADA

2.1 Cada gallera confeccionará su Programa de Jugadas, comenzando el día gallístico a las 6:00 a.m. y finalizando el mismo a las 10:00 p.m. y dentro de esas dieciséis (16) horas, según los días de pelea solicitados y asignados, podrán determinar a la hora que desean casar los gallos y a qué hora desean comenzar a echar las peleas.

Este horario flexible permitirá a las galleras tener distintos horarios para los días de semana y para los sábados y domingos de acuerdo a sus necesidades administrativas.

Disponiéndose además, que en el caso de los Torneos Estatales patrocinados por el Departamento de Recreación y Deportes, a través de la División de Gallos, se extenderá el horario hasta que finalice dicho torneo, los cuales comenzarán en o antes de las tres (3:00) de la tarde.

2.2 ...

2.3 ...

***

SECCION II - DE LO ADMINISTRATIVO

***

ARTICULO V - CATEGORIA DE GALLERAS

5.1 ...

5.2 ...

5.3 ...

5.4 ...

5.5 ...

5.6 ...

5.7 Los dueños y/o administradores, arrendatarios o sub arrendatarios de las galleras serán responsables de que todas las taquillas que vendan tengan el precio en las mismas. Se prohíbe el pago de donativos en el precio de la taquilla.

***

ARTICULO III - DEROGACION

Queda derogada cualquier disposición reglamentaria que esté en contravención con este reglamento.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Las enmiendas a este reglamento entrarán en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de abril de 1995.

MARIMER OLAZAGASTI GONZALEZ
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y
DEPORTES